

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12857.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de agosto de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha cinco de noviembre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de abril de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la negativa de [REDACTED] a entregar una factura de compra. Solicita que se le entregue la factura y que se sancione a la mercantil reclamada por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que las partes han alcanzado un acuerdo, siendo admitida la pretensión del reclamante.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que la mercantil reclamada le entregó la factura legal de compra que meses antes no quiso entregarle, aún así no considera resueltas todas sus pretensiones y ruega a la Dirección General de Comercio y Consumo que sancione a [REDACTED] por incumplir su obligación de facilitarle factura legal de compra en el momento de su solicitud y que la obligue a dejar de chantajear a los clientes forzándoles ilegalmente a registrarse en su página web si quieren conseguir dicho documento.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció acordando elevar a **LAUDO CONCILIATORIO PARCIAL** el acuerdo al que han llegado las partes en el que se admite la pretensión principal del reclamante consistente en la entrega de la factura legal de compra por parte de la mercantil reclamada.



Comunidad de Madrid

Por otro lado, en relación a la pretensión relativa a la sanción a [REDACTED], [REDACTED] por incumplir su obligación de facilitar la factura legal de compra en el momento exacto de su solicitud, este órgano arbitral **NO ENTRA A CONOCER** de la misma, dado que carece de competencia alguna al respecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.